ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRONICO No.3075-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÌVAR Y LA ESE HOSPITAL LOCAL MARIA LA BAJA

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato de donación:

Entre los suscritos a saber **LUDIS ELENA CHAVEZ BARRIOS** identificada con cédula de ciudadanía No.**43.186.139** actuando en su calidad de gerente de **la ESE HOSPITAL LOCAL MARIA LA BAJA,** quien para los efectos legales se denominará **EL DONATARIO** y por la otra **JULIANA ISABEL SOLANO CHAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.018.413.675** con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar), quien obra en nombre y representación del Departamento de Bolívar, NIT 890.480.059, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto 001 de 2024 y debidamente posesionada mediante Acta de Posesión de 02 de enero de 2024 y quien actúa como delegataria en materia de contratación y ordenación del gasto, conforme lo dispone el Decreto No. 007 de 2024, en adelante **EL DONANTE,** hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por la ley aplicable, sus normas reglamentarias y las cláusulas que se señalan a continuación, previa a las siguientes consideraciones**: 1)** El contrato de donación es definido por la legislación civil como un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta**.2)**Al Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. **3)** La Ley 80 de 1993, en el inciso 1 del artículo 13 establece:" Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.**4)** Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, establece competencias en salud por parte de la Nación para ejercer la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones. **5) Que así mismo** el artículo 43 de la norma ibidem, establece las competencias de los Departamentos en lo relativo a la salud para dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.**6)** Que en concordancia con las competencias fijadas secretaría de salud departamental, adelantó proyecto denominado *"ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN HOSPITALARIA PARA MEJORAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE LA RED PÚBLICA DE IPS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" BOLÍVAR"* presentado por la secretaría de salud al banco de programas y proyectos departamental y registrado en el código 202400000003615 permite el cumplimiento y logro del Eje estratégico, línea estratégica y programa inversión '*'2.6.1 Aseguramiento y prestación Integral de servicios de salud"* por valor de SEIS MIL CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. ($6.110.137.530) para los proyectos presentados por las diferentes Empresas Sociales del Estado del Departamento de Bolívar, que cobija el mejoramiento de la prestación de los servicios de salud para los diferentes hospitales del Departamento.**7)** Que a través de proceso SA-SI-008-2025 y suscripción del contrato No. 1960-2025, se suministró la dotación de los equipos biomédicos, equipo industrial de uso hospitalario y mobiliario asistencial a las Empresas Sociales del Estado que fueron beneficiadas para la implementación del programa dotación de equipos biomédicos, para facilitar el acceso a los servicios de salud, en el marco de la estrategia de atención primaria en salud; atención integral e integrada desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr mayor nivel de bienestar en los usuarios, teniendo como finalidad brindar respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS. **8)** Que mediante ordenanza No. 387 de 2025, se autorizó al gobernador de Bolívar para enajenar a título gratuito la propiedad de bienes muebles, vehículos de emergencia (fluviales y terrestres), y equipos biomédicos y demás para dotación hospitalaria con destino a la red pública hospitalaria del Departamento de acuerdo a la utilidad requerida. **9)** Que en concordancia con las consideraciones antes expuestas mediante el presente se pretende celebrar la donación de equipos biomédicos a **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, conforme a las siguientes clausulas.

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO: **DONACIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS A EMPRESAS**

SOCIALES DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. Los bienes muebles objeto de donación corresponden a los que se asocian a continuación:

IT.	EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO	CANT
1	ASPIRADOR DE SECRECIONES	1
2	BÁSCULA CON TALLÍMETRO	2
3	BÁSCULA PESA BEBÉS CON INFANTOMETRO	2
4	CAMA CUNA ELÉCTRICA	2
5	CAMILLA CON BARANDAS RUEDAS Y FRENO	2
6	CAMILLA GINECOLÓGICA	2
7	CARRO DE PARO	2
8	CAVITRON	1
9	COMPRESOR ODONTOLÓGICO	1
10	EQUIPO DE ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS DE PARED	2
11	LÁMPARA DE EXAMEN	2
12	TENSIÓMETRO DE PARED	2
13	UNIDAD ODONTOLÓGICA ELÉCTRICA	1
TOTAL DE EQUIPOS		**22**

CLAUSULA SEGUNDA-DESTINACIÓN ESPECIFICA DE LOS BIENES MUEBLES: **EL DONATARIO** destinará los bienes muebles descritos única y exclusivamente a la prestación de servicios de salud en la Empresa social beneficiada por la presente donación. **CLAUSULA TERCERA- VALOR:** Acorde a lo estipulado en el artículo 1443 del código civil, la transferencia del bien mueble objeto del presente contrato será a título gratuito. **CLAUSULA CUARTA-OBLIGACIONES DEL DONANTE**: **1)** Entregar los bienes objeto del contrato a la ESE beneficiaria, en el estado en el que se encuentren a la fecha de celebración del contrato aludido los cuales serán destinados al para la correcta prestación de los servicios de salud.**2)**Garantizar que el trámite administrativo para la transferencia de los bienes se surta de conformidad con los requisitos legales pertinentes**. 3)** Efectuar la publicación y cargue de la documentación atinente a los contratos celebrados en la plataforma SECOP II**. 4)**Entregar mediante acta los bienes objeto del contrato. 5) Designar un supervisor que efectúe el control, seguimiento y vigilancia a la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. **CLAUSULA QUINTA-TERMINO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución es hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2025. **CLAUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DEL DONATARIO:** El DONATARIO en desarrollo y cumplimiento del presente contrato de donación se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:**1)** Recibir todos y cada uno de los equipos relacionados en las especificaciones del objeto. **2)** incorporar al inventario de la entidad los equipos suministrados. Utilizar los equipos biomédicos, odontológicos, lavandería, cocina, morgue, equipos para gases medicinales, cómputos, mobiliarios hospitalarios y administrativos, recibidos, dándole la destinación y uso autorizado en este contrato, exclusivamente.**3)** Dar buen uso, conservar y preservar en buen estado de operación y funcionamiento durante el tiempo de vida útil de este tipo de bienes, el cual se estipula según las disposiciones legales. **4)** Cuidar y mantener los equipos biomédicos, odontológicos, lavandería, cocina, morgue, equipos para gases medicinales, cómputos, mobiliarios hospitalarios y administrativos, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra el mismo, salvo los que se deriven de su uso legítimo y se obliga a responder aun del caso fortuito de conformidad con lo previsto en el artículo 2203 del Código Civil Colombiano.**5)** Atender los gastos que demande el mantenimiento de los equipos suministrados, una vez se cumpla el término de la obligación correspondiente al proveedor a cargo de la garantía (cuando aplique).**6)** Suministrar a los equipos biomédicos, odontológicos, lavandería, cocina, morgue, equipos para gases medicinales, cómputos, mobiliarios hospitalarios y administrativos, un adecuado mantenimiento preventivo y correctivo, respetando condiciones de garantía, así como ejercer la custodia de los mismos asumiendo los costos necesarios para ello y manteniendo actualizada la hoja de vida de los equipos. **7)** Designar o contratar por su cuenta y riesgo, personal idóneo para la operación, uso, reparación o mantenimientos preventivos y correctivos de los bienes objeto del contrato**. 8)** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. **9)** Destinar el bien al uso exclusivo de la Empresas Sociales del Estado que se determine en la relación que hace parte integral del presente estudio previo, con el fin de garantizar la prestación del servicio de salud en esa zona del Departamento de Bolívar. **10)** Durante el tiempo de vida útil de los equipos, mantener la ubicación y uso del bien en la jurisdicción del Departamento de Bolívar y bajo los usos, aplicación y alcance estipulados en este contrato de donación. El presente documento está sujeto en sus efectos a la Ley

80 de 1993, ley 1150 de 2007, modificado por el por el decreto 1083 de 2015, las normas civiles y comerciales y demás que rijan la materia y a lo establecido en el presente documento. **CLÁUSULA SÉPTIMA-GARANTÍA**: En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad no exigirá garantías sobre el presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA– CESIÓN:** Dado la naturaleza *intuito persona* que reviste la celebración del presente contrato, el mismo no podrá cederse sin la autorización previa y escrita del **DONANTE**.**CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN DE SOLIDARIDAD JURÍDICA:** Frente a terceros, no existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este Contrato, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA- INDEMNIDAD: EL DONATARIO,** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, de cualquier reclamación proveniente de terceros, por daños patrimoniales o extrapatrimoniales, que provengan del uso del bien entregado en razón a que desde el momento de la suscripción del presente contrato este pasa a manos del **DONATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA– SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el personal especializado adscrito a la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud, el cual tendrá la responsabilidad por el control técnico, administrativo y financiero hasta su liquidación, por el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones a cargo del **DONATARIO** y quien podrá apoyarse en personal de su dependencia vinculado por contrato de prestación de servicios que cumplan este tipo de actividades .**PARÁGRAFO PRIMERO:** A manera enunciativa son funciones del supervisor las siguientes: **1.** Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **2.** Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. **3.** Requerir al donante sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, en los términos de referencia y en su propuesta. **5.** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos Jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaría Jurídica del Departamento, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **6.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución. **7.** Proyectar y tramitar las actas que se den en el transcurso del contrato. **8.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio de supervisión, no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual se remitirá a **EL DONATARIO**, por parte de **EL DEPARTAMENTO. PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor en sus actuaciones deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO**, y en la Ley 1474 de 2011 artículos 82, 83, y 84. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:** En caso de controversias contractuales, las partes buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato. En tal sentido podrán acudir a la transacción o en su defecto a cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- AUTONOMÍA:** El **DONATARIO** actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el **DEPARTAMENTO**. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del **DONATARIO CLÁUSULA DECIMA CUARTA - RESPONSABILIDADES DEL DONATARIO:** El **DONATARIO** con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al **DEPARTAMENTO**. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por el incumplimiento del objeto contractual. **4.** Por causas legales. **5.** Por alguna de las causas de restitución establecidas en las cláusulas del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo. El trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **DONATARIO** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** El acta de entrega del bien mueble suscrita entre el **DEPARTAMENTO** y el **DONATARIO** con

ocasión de la ejecución del presente contrato. **2)** Los documentos presentados por el **DONATARIO**, para la celebración del contrato.**3)** Los demás documentos relacionados con la celebración del presente contrato. **CLAUSULA VDECIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO y REQUISITOS EJECUCIÓN**: El presente contrato será aprobado en el portal transaccional SECOP II por las partes. Se perfeccionará con el acta de entrega material del bien, conforme se indicó en cuerpo de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DEL CONTROL SOCIAL. –** Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad en el presente contrato, haciendo las recomendaciones escritas ante **EL DEPARTAMENTO** para buscar la forma más apropiada para ejecutar el contrato y que se cumpla con la finalidad del mismo.**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD: El DONATARIO** será responsable de los conceptos que emita en desarrollo y ejecución del presente contrato, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-MODIFICACIONES. -** Cualquier modificación, adición, reforma al contrato entre **EL DEPARTAMENTO** y **EL DONATARIO** deberán ser previamente acordadas por las partes y deberán constar en documento escrito, que formará parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-INTERPRETACIÓN. -** Para los fines de este contrato los títulos de las cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente contrato. Las palabras técnicas o científicas tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva, y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** Le es aplicable al presente contrato, las normas sobre LA donación establecidas en el Título XIII del Código Civil, demás disposiciones del derecho privado aplicable, y en ausencia de estipulación las del Estatuto General de Contratación Pública. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. EL DONATARIO** autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera **EL DEPARTAMENTO** en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y poscontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por el **DONATARIO**, el cual se compromete a mantener activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza **EL DEPARTAMENTO.**

El presente contrato se perfecciona con la aprobación y firma electrónica de las partes en la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.

Proyectó: Silvana Escorcia Bermúdez//Asesora externa//Secretaría General// Gobernación de Bolívar
Aprobó: Jorge Benavides// Asesor de Despacho// Secretaría General//Gobernación de Bolívar